

C.D.A. S/ PROCESO DE CAPACIDAD

CI-02657-F-2025

Cipolletti, 18 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**C.D.A. S/ PROCESO DE CAPACIDAD**"(EXPTE CI-02657-F-2025) , puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-02657-F-2025-I0001, se presenta la Sra. P.N.C., DNI 26.331.131, por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Laura Riveros, Defensora de Pobres y Ausentes, promoviendo proceso de capacidad en beneficio de su hermano, el Sr. D.A.C..

Manifiesta que su hermano padece de E. conforme los certificados médicos actuales, lo que le produce una disminución en sus capacidades mentales y físicas.

Ofrece pruebas, funda en derecho y peticiona se la designe como apoyo del mismo.

Que en fecha 14/10/2025, se da inicio a los presentes actuados.

Que en fecha 04/11/2025, se notifica personalmente al requerido, del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N° 2..

Que mediante movimiento CI-02657-F-2025-E0002, toma intervención la Dra. Celina Rosende.

Que en fecha 17/10/2025 se designa a la peticionante como apoyo provisorio del Sr. C.D.

Que mediante movimiento CI-02657-F-2025-E0006, se presenta el Dr. Gustavo Vidovic, Defensor de pobres y ausentes y asume la representación del Sr. C.

Que en fecha 15/12/2025, se abre al causa a prueba.

Que mediante movimiento CI-02657-F-2025-I0011, se agrega la pericia acompañada por el Cuerpo de Investigación Forense, suscripta por Euler Dulbecco, Médico Psiquiatra, Sergio Blanes Cáceres, Psicólogo Forense y Susana Vasquez, Trabajadora Social Forense.

Que en fecha 27/04/2026, se notifica personalmente al Sr. C. del informe pericial mediante cédula N° 2.

Que obra acta audiencia de fecha 12/05/2026, celebrada con el Sr. D.A.C., con intervención de su letrada patrocinante, la Dra. Andrea Medina Defensora de pobres y ausentes adjunta y la Dra. Celina Rosende Defensora de menores.

En la misma fecha, se toma contacto con la peticionante.

Que mediante presentación CI-02657-F-2025-E0018, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende: *"Que vengo a contestar la vista conferida en los autos del acápite previo al dictado de sentencia.... En el caso del Sr. D.A.C.l.d.h.s.e.p.S.y.l.s.s.a.l.n.d.c.c.a.S.e.i.d.C.mi asistido ofrece actualmente resistencia al tratamiento médico y constituye un peligro cierto para sí y para terceros. Ello así, entiendo que es necesario designar a su hermana como apoyo INTENSO, con facultades de representación, administración y percepción de fondos y bienes, para suscribir fianzas o requerir préstamos o para la realización de trámites complejos y para otorgar consentimiento médico informado, ello en los términos del art. 43 del CCyC, debiendo participar siempre en los actos referidos precedentemente, y fundamentalmente en los momentos de crisis como el actual. Solicito que a modo de salvaguarda se establezca la obligatoriedad de rendir cuentas en forma anual de la administración de los bienes efectuada por parte del apoyo."*

Pasan los autos a dictar sentencia.-

CONSIDERANDO:

Entrando al análisis particular del caso, en principio debo tener presente que el art. 31 Código Civil y Comercial establece en sus incisos a) y b) la presunción de la capacidad de ejercicio de la persona humana y que las limitaciones al ejercicio de la capacidad son excepcionales y se imponen siempre en beneficio de la persona.

El art. 32 del mismo código en su segundo párrafo establece la designación de apoyos necesarios especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona. Estos deberán promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida. El artículo 43 del citado Código define al apoyo como " cualquier medida de carácter Judicial y extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite, la toma de decisiones

para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general".

Dicho artículo, especifica además que las funciones del apoyo son las de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos y autoriza al interesado a proponer al Juez la designación de una o más personas de su confianza para que presten apoyo, evaluando los alcances de la designación y procurar la protección de la persona respecto de eventuales conflictos de intereses o influencia indebida.-

Asimismo dentro de la legislación actualmente vigente Ley Nacional de Salud Mental (Ley N°26657)se establece dentro de su articulado el pleno goce de los Derechos Humanos de las personas con padecimientos mentales.

Dicha ley, en su artículo 3 reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos,

culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona, además de presumir la capacidad de todas las personas.

Por último cabe mencionar a la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad -con jerarquía constitucional otorgada por la Ley 27.044- que en su artículo 12 establece el derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento de su personalidad jurídica y le asigna capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Asimismo establece que se debe proporcionar salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional.

Estas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebidas, entre otras consideraciones.

Como ya se ha dicho: "...El respeto del modelo social implica que no debe privarse a la persona de su posibilidad de elegir y actuar. ...debe guiarse por el principio de la "dignidad del riesgo", es decir, el derecho a transitar y vivir en el mundo, con todos sus peligros y la posibilidad de equivocarse... Se ha cercenado sistemáticamente la posibilidad de que, en la práctica puedan ejercer sus derechos, bajo la excusa de proteger a las personas con discapacidad de los "peligros de la vida en sociedad".(Kraut, Alfredo J., Diana, Nicolás, " Derecho de las personas con discapacidad mental: hacía una legislación protectoria".) Conf. C.119.274,"S., S.J.INSANIA Y CURATELA") Sala CSBA.

Ahora bien, los presentes fueron iniciados a los fines de determinar de la capacidad del Sr. C., quien padece según los exámenes médicos

efectuados: "1. *Diagnóstico C.D.A.p.s.C.6.E.e.m.a.s.c.r.a.t.* 2. *Fecha de inicio de la enfermedad El comienzo de la esquizofrenia se sitúa en el inicio de su adultez.* 3. *Pronóstico Reservado. Se trata de una p.p.d.c.i.c.p.d.d.(.p.c.d.c.e.. La discontinuidad terapéutica, sumada a la refractariedad a los tratamientos psicofarmacológicos, agrava el cuadro.*"

En relación la punto de las "salvaguardas y apoyos" necesarios para el Sr. C., dictaminaron los profesionales intervinientes: "*El Sr. D.A. requiere asistencia para todas las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria. Dichos apoyos son indispensables para preservar su salud e integridad personal. Actualmente cuenta con indicación de ingreso para internación en la Clínica del Comahue, debido al deterioro progresivo de su estado psicopatológico.*"

Ahora bien, habiendo tomado contacto con el beneficiario y a requiriente en la audiencia celebrada en autos, la Sra. C.P. reitero su interés en constituirse en sistema de apoyo de su hermano.

Por lo precedentemente expuesto, habiendo tomado contacto con el Sr. C., en la audiencia fijada al efecto, habiendo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y de conformidad con las constancias obrantes en autos,

RESUELVO:

I.- **RESTRINGIR** la capacidad del Sr. **C.D.A., DNI 2.**, en los términos del art 32 del Código Civil y Comercial de la Nación, para los actos jurídicos complejos en especial, los actos de administración y disposición de sus bienes y para decidir sobre su tratamiento y para responsabilizarse del mismo. La presente sentencia no implica la restricción de ningún otro derecho.

II.- DESIGNAR como **APOYO SIMPLE**, en los términos del mencionado artículo en especial a los efectos de realizar actos jurídicos

complejos, como para administrar y disponer de sus bienes; y, a los efectos de decidir y responsabilizarse de su tratamiento médico adecuado, a su hermana la **Sra. C.P.N., DNI 2.** quién deberá promover la autonomía, así como la comunicación de D.A.C.

Hágase saber a la **Sra. C.P.** que deberá aceptar el cargo ante la actuaria en el término de tres (3) días haciendo saber que podrán suplirlo mediante escrito firmado. Debiendo acompañar copia de su respectivo DNI (Conf. art. 43 del CCyC). Notifíquese..

III.- A fin de la protección y asistencia del Sr. **C.D.A., DNI 2.,** fijo a modo de salvaguardia que todo acto de disposición de bienes inmuebles y muebles registrables y aquellos adquiridos a título gratuito, deberá ser efectuado con intervención del apoyo designado y previa autorización del tribunal, debiendo solicitarse audiencia al efecto. A sus efectos líbrese oficio al Registro de la propiedad y del automotor correspondiente.

IV.- Se deja constancia, de conformidad con lo dispuesto por el art 40 del CCyN que la revisión de esta sentencia puede tener lugar en cualquier momento, a instancias del interesado. Ello sin perjuicio de que debe ser revisada por el juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado.

V.- Firme que se encuentre la sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y de la Capacidad de las personas, a fin de anotar el apoyo en los términos del art. 43 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación.

VI.- Notifíquese al apoyo designado y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto en la Ac. 36/22 STJ.

VII.- Notifíquese al Sr. C.D. conforme lo dispuesto por el art. 189 inc. c) del CPF, en forma personal a través de su defensa.-

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Oportunamente archívese.

Marissa Lucia Palacios
JUEZA UPF 7